Municipalidad de Pedro Juan Caballero

UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN

Cerro León y Alejo García – Teléf. 0336 - 271488

Pedro Juan Caballero - Paraguay

Pedro Juan Caballero, 13 de abril de 2023

Señor
Abg. Pablo Seitz Ortiz
Director de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP)
Presente:

Tengo a bien dirigirme a Usted en el marco de la CONTRATACIÓN POR VIA DE LA EXCEPCIÓN PARA "ASFALTADO Y BACHEO SUPERFICIAL DE CALLES DE LA CIUDAD DE PEDRO JUAN CABALLERO", ID N° 426058, a fin de dar respuesta a los puntos observados por la DNCP, con relación a la verificación del procedimiento de referencia, en fecha 29 de marzo de 2023, y lo hacemos en los siguientes términos.

Observación:

1. *Hemos tomado conocimiento del contenido del Dictamen S/N de fecha 28/02/2023 en la cual se acredita el supuesto de excepción aplicado, expresando:"...Que en fecha 16 de noviembre de 2022, según Resolución N° 58/2022, la Junta Municipal declara Emergencia Vial en la ciudad de Pedro Juan Caballero..." (sic) y "...considerando que dicho procedimiento prescribe el trámite administrativo de mayor celeridad, pertinente para casos de urgente necesidad, tal como es en este caso, la necesaria intervención de la capa asfáltica deteriorada por las grandes y copiosas lluvias, agravado por la limitada capacidad del sistema de desagüe pluvial, todo esto añadido al transcurso del tiempo y el deterioro por causas naturales de sus uso..." (sic); tomando en consideración los datos extraídos, solicitamos ampliar el dictamen – con su correspondiente aprobación de la máxima autoridad- aclarando que hecho/s ha/n dificultado a la misma, realizar el llamado a través de un procedimiento por Vía de la Excepción con Difusión Previa; y a su vez, argumentar que la urgencia no se encuentre causada por la negligencia o imprevisión, en atención a que, considerando la fecha en la cual se ha tomado conocimiento de la declaración de emergencia vial, la convocante ha contado con tiempo suficiente para practicar el procedimiento expuesto en el presente punto.*

Respuesta:

Consideramos que en el mencionado Dictamen de UOC, se hace una exposición detallada de las circunstancias que justificaron la contratación por vía de la excepción, no obstante, adjuntamos a la presente el dictamen ampliado, en el cual se exponen los motivos que justifican la modalidad adoptada y los hechos sobrevinientes y urgentes que eran necesarios atender con la contratación que nos ocupa.

MUNICIPALIDAD DE PEDRO JUAN CABALLERO
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES
PARAGUAY

Observación:

2. *En el Dictamen S/N de fecha 28/02/2023 se menciona como supuesto de excepción al inc. "d"; sin embargo, al verificar la Base Concursal, se observa que el proceso se extiende hasta el mes de setiembre; sin embargo, este inciso en la parte final del mismo expresa: "...en este supuesto las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarlas..." (sic) expuesto esto, consideramos que se estaría desnaturalizando el alcance del citado inciso, en atención al plazo de obra y cantidades establecidas en el presente proceso; por consiguiente, solicitamos una aclaración técnica y legal al respecto.*

Respuesta:

Las especificaciones técnicas fueron establecidas por el Departamento de Obras, de acuerdo al relevamiento de datos y de acuerdo a la complejidad técnica requerida, atendiendo que las condiciones y necesidades han variado sustancialmente desde la declaración de emergencia, agravadas por el comportamiento climático adverso registrado en los últimos meses.

En ese sentido, la determinación del plazo de 180 días se justifica debido a la cantidad significativa de calles y avenidas que necesitan ser intervenidas y la complejidad de los trabajos requeridos (cobertura asfáltica y bacheo), tareas que como toda obra requieren de plazos necesarios para la preparación, movilización de maquinarias, acopio de materiales, planificación y ejecución, considerando además los días de lluvias que impedirán realizar los trabajos.

Además de la complejidad técnica de los trabajos de pavimentación y bacheo, es importante tener en cuenta que estos trabajos requieren de condiciones climáticas óptimas. El asfalto, por ejemplo, necesita temperaturas adecuadas para su aplicación y compactación, por lo que se debe esperar a que las condiciones climáticas sean aptas para garantizar la calidad de la obra. Las lluvias también pueden retrasar los trabajos ya que el suelo debe estar seco para garantizar una buena adhesión del asfalto. Por tanto, un plazo de 180 días permite tener en cuenta estos factores y asegurar la realización de los trabajos en condiciones ideales, sin comprometer la calidad de la obra.

Por lo tanto, se consideró ajustado y observando el ¨Principio de Prudencia Administrativa¨, establecer un plazo de 180 días para la ejecución de los trabajos, ya que este plazo permitirá cubrir en forma todas las calles y avenidas afectadas de manera adecuada, considerando la complejidad de los trabajos y las limitaciones climáticas.

Observación:

3. *Se observa que la Resolución N° 67/2023 resuelve aprobar los Planos y Planillas del Proyecto de Asfaltado y Bache superficial de las calles; sin embargo, no se hallan acompañadas con las demás documentaciones, solicitamos remitirlas, en atención a que de las mismas se corroborarían como definidas cuales serían las calles a ser intervenidas, según se hallan citadas en la Base Concursal en la página N° 7.*

MUNICIPALIDAD DE PEDRO JUAN CABALLERO
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES
PARAGUAY

Respuesta

Se adjuntan a la presente nota los Planos y Planillas del Proyecto de Asfaltado y Bacheo superficial de las calles.

Observación:

4. *En la Base Concursal – 11 Visita al sitio de obras – Página N° 6 se indica: "...Fecha y día: 22/03/2023..." (sic) sin embargo en el SICP Aviso de Intención se observa que se ha creado en fecha: 02/03/2023 y establecido el Acto de Apertura: 11/03/2023; al respecto, solicitamos una aclaración que permita colegir, por qué motivo se ha indicado una visita del sitio de obras muy posterior a la fecha de realización del acto de apertura.*

Respuesta

Con relación a esta observación, señalamos la existencia de un error material en la carta de invitación que fue cargada al SICP involuntariamente en forma errónea, aclarando que efectivamente la visita al sitio de obras fue realizada en fecha 04/03/2023, conforme consta en el Acta de visitas a sitios de obra que se adjunta al Informe de evaluación, en respuesta al Punto 16.

No obstante, cabe destacar que la fecha, día y hora correcta de visita a sitios de obras fue aclarada a las empresas que han solicitado por nota tales aclaraciones. Se adjuntan dichos documentos.

Observación:

5. *Tomando en cuenta la normativa actual vigente, solicitamos a la convocante se sirva justificar por qué motivo no se ha establecido un porcentaje de anticipo para las MIPYMES.*

Respuesta

Es importante destacar que la no aplicación de anticipo financiero fue una medida tomada con el fin de garantizar la contratación de empresas con suficiente solvencia económica y capacidad técnica para llevar a cabo los trabajos de manera inmediata, tal y como lo requería la situación de emergencia vial y la envergadura de la obra. Es decir, la prioridad era contar con empresas que pudieran hacer frente a la magnitud y complejidad de los trabajos, y que tuvieran la capacidad de acopiar los materiales y recursos necesarios para cumplir con el plazo de ejecución establecido una vez otorgada la orden de inicio, sin requerir un anticipo financiero que pudiera dilatar el inicio de los trabajos, considerando como mencionado que el procedimiento se ha realizado dentro de una emergencia vial declarada.

MUNICIPALIDAD DE PEDRO JUAN CABALLERO
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES

Observación:

6. *En la Base Concursal - Página N° 18 y siguientes se indica: "...Coeficiente de Liquidez: Activo corriente / Pasivo Corriente debe ser igual o mayor a 1,25..." (sic) solicitamos una justificación de la cual se permita colegir por que la convocante considera pertinente establecer el mencionado porcentaje como criterio de evaluación y que el mismo no pudiera ser considerado como limitante.*

Respuesta

Es importante destacar que este indicador financiero es uno de los criterios utilizados para evaluar la solvencia y capacidad financiera de las empresas participantes en la contratación. El coeficiente de liquidez establecido en los requisitos financieros no se estableció como una restricción de participación, sino como una herramienta de evaluación financiera que busca garantizar la solvencia de las empresas contratistas y asegurar la eficiente ejecución de la obra. Es decir, esta medida no limitante a la participación de empresas, sino su fin es GARANTIZAR que las empresas que se presenten tengan la capacidad financiera necesaria para llevar a cabo las obras requeridas, con la eficiencia técnica que requiere este tipo de obra, que es de gran envergadura.

En obras de esta magnitud, es fundamental contar con contratistas que puedan cumplir con los requerimientos financieros y técnicos, para garantizar la ejecución de las obras en tiempo y forma.

Observación:

7. *En la Base Concursal – 8 Experiencia General en Obras – Página N° 19 se indica: "...en promedio un volumen anual de facturación igual o superior a 100 %..." (sic) solicitamos una justificación técnica de la cual se permita colegir por que la convocante considera pertinente establecer el mencionado porcentaje superior al 70% como criterio de evaluación y que el mismo no pudiera ser considerado como limitante.*

Respuesta

La exigencia de una facturación anual mínima igual o superior al 100% del valor referencial, como citado en el punto más arriba, tuvo por objeto ***GARANTIZAR*** que los oferentes cuenten con la solvencia económica necesaria para ejecutar las obras. En materia de obras públicas este nivel de exigencia no resulta una limitante ya que asegura que los contratistas tengan la capacidad financiera para realizar los trabajos y cumplir con las obligaciones contractuales.

En este caso específico, la exigencia del 100% de facturación anual se justifica por la complejidad y magnitud del proyecto, que requiere la intervención de varias calles y avenidas en un plazo determinado. Por lo tanto, se considera que el mencionado porcentaje no es una limitación para la participación en la licitación, sino un criterio técnico necesario para garantizar la calidad y eficiencia en la ejecución de la obra.

MUNICIPALIDAD DE PEDRO JUAN CABALLERO
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES
PARAGUAY

Observación:

8. *En la Base Concursal – 9 Experiencia Especifica en Obras – Página N° 20 se indica: "...Participación en calidad de contratista, integrante de un consorcio en el porcentaje de participación, o subcontratista autorizado por la Administración Contratante en al menos 05 (CINCO) contratos..." (sic) solicitamos una justificación técnica de la cual se permita colegir por que la convocante considera pertinente establecer ésta cantidad de contratos como criterio de evaluación y que el mismo no pudiera ser considerado como limitante.*

Respuesta

La exigencia de contar con 5 contratos como mínimo es en un periodo de 10 años, tal como se lee íntegramente en el punto 9. Consideramos que, para ejecutar el proyecto de la contratación, atendiendo la magnitud y tiempo requeridos, el hecho de contar con cinco contratos en los últimos 10 años es una exigencia mínima para demostrar que el contratista posee la capacidad financiera y experiencia necesaria que garanticen la ejecución de las obras en la forma y plazos requerido. Por tanto, se considera que el mencionado porcentaje no es una limitación para la participación en la licitación, sino un criterio técnico necesario y de GARANTIA.

Observación:

9. *En la Base Concursal – 9 Experiencia Especifica en Obras – Página N° 21 se indica: "...Un Contrato que Incluya 12.000 Ton de Carpeta con Mezcla Asfáltica y 5.000 Ton Bacheo con Mezcla Asfáltica..." (sic) solicitamos una justificación técnica de la cual se permita colegir por que la convocante considera pertinente establecer estas cantidades de mezcla asfáltica como criterio de evaluación y que el mismo no pudiera ser considerado como limitante.*

Respuesta

Estas cantidades establecidas no se consideran una exigencia excesiva ni restrictiva para la ejecución de las obras de pavimentación y bacheo. De hecho, estas cantidades de mezcla asfáltica son una indicación clara del volumen de trabajo que se espera que realice el contratista. Además, la cantidad de mezcla asfáltica requerida se basa en una evaluación técnica de las necesidades de las calles y avenidas que deben ser intervenidas, teniendo en cuenta el estado general de las vías y el grado de deterioro.

Observación:

10. *En la Base Concursal – 10. Capacidad en materia de personal – Página N° 22 se indica: "...Arquitecto o Ingeniero Civil, con patente profesional de la Municipalidad de Pedro Juan Caballero vigente a la fecha de apertura, con 15 (quince) años de experiencia en obras de naturaleza y complejidad similares..." (sic) y "...1 (un) Topógrafo o Agrimensor con patente profesional de la Municipalidad de Pedro Juan Caballero vigente a la fecha de apertura..." (sic) solicitamos una justificación técnica de la cual se permita colegir por que la convocante considera pertinente establecer que las patentes solo fueran de la citada localidad, y por otra parte, la cantidad de años de experiencia del arquitecto o ingeniero civil como criterio de evaluación y que el mismo no pudiera ser considerado como limitante.*

MUNICIPALIDAD DE PEDRO JUAN CABALLERO
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES
PARAGUAY

Respuesta.

La exigencia de contar con un arquitecto o ingeniero civil con patente profesional vigente de la Municipalidad de Pedro Juan Caballero se debe a la necesidad de contar con un profesional que conozca la zona y las características específicas de las obras a ejecutar. Al tratarse de un proyecto de pavimentación en una ciudad específica, es importante que el profesional tenga experiencia y conocimiento del lugar donde se llevará a cabo el proyecto para asegurar su eficiencia y eficacia. Esto no supone una limitación debido a que es práctica habitual de las empresas contratistas contratar profesionales con conocimiento de las zonas en la que se ejecutarán los trabajos.

Respecto a la exigencia de 15 años de experiencia, esto se debe a que se trata de obras de naturaleza y complejidad similares, lo que requiere un alto nivel de experiencia y conocimiento técnico para llevar a cabo el proyecto de manera exitosa. Esta exigencia no debe considerarse como restrictiva, ya que se busca garantizar la calidad y el éxito del proyecto de pavimentación.

Observación:

11. *En la Base Concursal – Capacidad en materia de equipos – Página N° 23 se indica "...(debe ser propia y menos de 8 años de antigüedad..." (sic) solicitamos una justificación técnica de la cual se permita colegir por que la convocante considera pertinente establecer que ciertas maquinarias deban ser propia y no tercerizadas, y de determinada cantidad de años de antigüedad, como criterios de evaluación y que las mismas no pudieran ser consideradas como limitantes.*

Respuesta.

El requerimiento de maquinarias propias y con cierta antigüedad tuvo como objetivo garantizar que las empresas que participan en la contratación cuenten con los recursos necesarios para realizar los trabajos de manera eficiente y efectiva. La necesidad de contar con maquinarias propias se debe a que, en el caso de tercerizar este recurso, puede haber retrasos en la ejecución de la obra, y a que las empresas que cuentan con su propia maquinaria demuestran una mayor capacidad, solvencia financiera y técnica.

En cuanto a la antigüedad requerida, esta se establece para garantizar que las maquinarias se encuentren en buen estado y cuenten con el nivel de tecnología necesaria para este tipo de trabajos. Por lo tanto, estos criterios no son considerados como limitantes para la participación, sino como factores que aseguran la calidad y eficacia en la ejecución de las obras.

MUNICIPALIDAD DE PEDRO JUAN CABALLERO
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES
PARAGUAY

Observación:

12. *En la Base Concursal – Indicadores de cumplimiento – se observa que el proceso se extiende hasta el mes de Setiembre del presente año; ante lo expuesto, solicitamos una justificación técnica, de la cual se pueda comprender por qué la convocante no ha practicado el presente proceso por un plazo de ejecución menor, que permita la posibilidad de realizar aleatoriamente un proceso convencional apropiado, ya que consideramos, que se estaría desnaturalizando el carácter de urgencia impostergable en el transcurso del tiempo de ejecución del contrato establecido.*

Respuesta.

El plazo establecido, como se ha indicado en la contestación de la observación Nº 2, se ha previsto atendiendo en primer lugar la envergadura o magnitud de la obra y las exigencias técnicas para su buena ejecución, a lo que se debe adicionar los factores climáticos que son impredecibles, por consiguiente fijar un plazo menor pondría en riesgo la buena ejecución de la obra y acarrearía la imposibilidad de su conclusión en forma, dando margen a realizar adendas contractual, de ampliación de plazos, que posee sus exigencias procedimentales de ley.

En síntesis, el plazo previsto es un medio de Garantía para la buena ejecución de la obra ya que permitirá cubrir todas las calles y avenidas afectadas de manera adecuada, considerando tanto la complejidad de los trabajos como las limitaciones climáticas y de Prudencia Administrativa, previendo la no necesidad de suscribir Adendas del Contrato, para ampliar el plazo, que requiere su tiempo y procedimiento.

Observación:

13. *En la Base Concursal – Condiciones contractuales - 10 Solicitud de Pago de Anticipo – Página N° 60 se indica: "...NO APLICA..." (sic) sin embargo a su vez se colocó: "...La Contratante pagará un Anticipo del 20 % (diez) por ciento del valor del contrato..." (sic) y a su vez, en los puntos siguientes, se ofrecen mayores datos relacionados al otorgamiento del mismo, solicitamos una aclaración.*

Respuesta.

Se trata de un error material involuntario, ya que para este llamado se utilizó una plantilla preelaborada para la confección del pliegos de bases y condiciones, cuya consignación correcta se verifica en la carta de invitación que es presentada en forma correcta con la presente nota. Esta contratación no previó el pago de anticipo financiero por las razones ya expuestas en la contestación del punto 5.

Observación:

14. *En atención a que no hemos visualizado entre las documentaciones remitidas, las que correspondan a los formularios editables, queda bajo la estricta responsabilidad de la convocante haber proveído a los interesados en participar en la presente licitación en tiempo y forma.*

MUNICIPALIDAD DE PEDRO JUAN CABALLERO
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES
PARAGUAY

Respuesta.

Garantizamos que el proceso se realizó respetando todos los protocolos que garantizaron la transparencia e igualdad de participación de los oferentes. Adjuntamos a la presente los documentos omitidos involuntariamente en la primera comunicación.

Observación:

15. *No hemos visualizado entre las documentaciones remitidas, la que corresponda al Acta de Apertura de Ofertas, solicitamos su remisión.*

Respuesta.

Se adjunta el acta de apertura.

Observación:

16. *En el Informe de Evaluación – Página N° 1 se indica: "...para evaluar las ofertas presentadas en el Acto de Apertura de Sobres realizado el 26/01/2023..." (sic) solicitamos una aclaración del por qué se menciona como fecha de acto de apertura, siendo que ésta no coincide con la fecha de apertura pactada en el Aviso de Intención difundido a través del SICP.*

Respuesta.

Se trata de un error material involuntario en el momento de haber digitado la fecha, ya que se utilizan plantillas preelaboradas para la confección de dicho dictamen. La fecha correcta de apertura es la agregada en el SICP y obrante en el acta de apertura. Se adjunta el Informe de Evaluación corregido.

Observación:

17. *En el Informe de Evaluación, no se halla indicado si el oferente adjudicado ha realizado la visita al sitio de obra, dado el carácter de obligatoriedad en el que se ha revestido dicha actividad en la Base Concursal difundida.*

Respuesta.

Se adjunta el Acta de Visita a sitios de obras, como Anexo al Informe de Evaluación corregido.

Observación:

18. *En el Contrato N° 15/2023 – 7 Plazo, Lugar y Condiciones de la Obra – Página N° 2 se indica: "...El Plazo de Ejecución de Obras será de 180 (ciento ochenta) días corridos desde la emisión de la Orden de inicio de Obras..." (sic) sin embargo, el mencionado dato no se hallaba integrado en el Modelo de Contrato de la Base Concursal, solicitamos una aclaración respecto a su inclusión.*

19. *Siguiendo con el contenido del contrato citado en el punto anterior, se visualiza que el mismo no coincide en el número de clausulas y sus respectivos contenidos con el modelo de contrato difundido, solicitamos una aclaración técnica y legal respecto a la discrepancia detectada.*

MUNICIPALIDAD DE PEDRO JUAN CABALLERO
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES
PARAGUAY

Respuesta.

El modelo de contrato es un formulario pro-forma que se completa posterior a la adjudicación sobre la base de las condiciones prestablecidas en la carta de invitación, por lo tanto, el hecho que en la misma no se incluya un dato de la carta no motiva su invalidez ya que es posteriormente completada con tales datos, o bien complementada con la misma.

Observación:

20. *En el SICP – Pestaña Productos/Bienes/Servicios – Ítem N° 8, la Unidad de Medida indicada fue en " m^3 " sin embargo en la Base concursal se ha expresado en " m^2 " solicitamos realizar los ajustes que correspondan.*

Respuesta.
La unidad de medida correcta es m2, que consta en el SICP, ítem 8.

8	72131701-004	Carpeta de Concreto Asfaltico **En catálogo:** Servicio de construccion de asfaltado o pavimentacion	• **Unidad de Medida:** Metros cuadrados	1	₲ 12.537.778.371	₲ 12.537.778.371	Ver Catalogo

Esperamos que la contestación a cada uno de los puntos observados y los documentos adjuntos hayan dado las aclaraciones necesarias que permitan la publicación del proceso.

Sin otro particular, me despido atentamente.

Rossmary R. Villalba Centurión
Encargada U.O.C.